



INTRODUCCIÓN

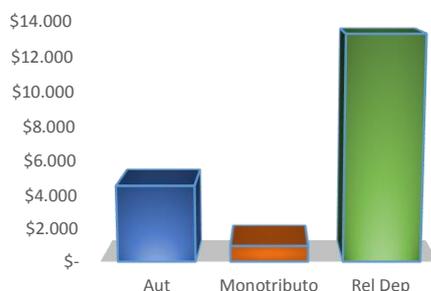
El 3 de marzo del corriente nuestro Máximo Tribunal ha dictado un nuevo fallo en materia previsional que deja de lado la interpretación literal de una norma privilegiando principios de jerarquía constitucional y contemplando especialmente la particular situación del reclamante.

En el caso “Vergara, Alicia Estela c/ ANSeS s/ Reajustes varios” la Corte ordena apartarse del método de cálculo de **pensión** establecido en el artículo 97 de la Ley 24.241 y brinda una solución que alcanza un haber más justo y proporcional a la extensa historia laboral del fallecido.

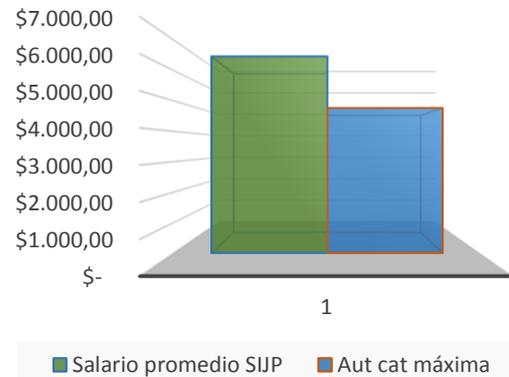
Método de cálculo del haber de la pensión. Artículos 97 de la Ley 24.241.

La ley establece que para calcular el haber de pensión por fallecimiento debe determinarse un “ingreso base” que se calcula promediando las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas dentro del período de cinco años anteriores al mes del fallecimiento.

INGRESOS PROMEDIO DEL SISTEMA



Pensión según origen aportes



Situación particular del caso

En el caso de “Vergara”, el fallecido había aportado los últimos cinco (5) años de su vida laboral como autónomo en la categoría más baja, mientras que los veintiocho (28) años anteriores había trabajado en relación de dependencia.

De acuerdo al artículo 97 de la Ley 24.241, el ingreso base, en este caso, se calculó sólo tomando las rentas de autónomos, liquidándose un haber mínimo de \$ 145 en diciembre de 1999.

Debido al evidente perjuicio económico, la pensionada solicitó ante la Justicia que se recalculase su prestación prescindiendo de los aportes autónomos y computando las remuneraciones percibidas en los últimos 5 años en los que su esposo se había desempeñado en relación de dependencia.

En este caso la Corte debió preguntarse:

¿Es justo aplicar literalmente una norma que ignora por completo el 85% de la trayectoria laboral del fallecido tomando sólo 5 años de aportes? ¿Es justo desconocer los 28 años aportados al sistema previsional en relación de dependencia?.



“...Se puede “renunciar” a los servicios autónomos, siempre y cuando sin ellos se alcancen los requisitos para obtener el beneficio.”

Solución de la Corte Suprema

Nuestro máximo Tribunal entendió que la prestación de la pensionada calculada de acuerdo al artículo 97 no reflejaba el esfuerzo contributivo realizado por el causante, afectándose derechos tales como la protección integral del trabajo y la tutela constitucional de la que deben gozar los beneficios de la seguridad social.

Así, la Corte decidió resolver el caso acudiendo a normas similares de la misma Ley 24241, y ordenó aplicar el artículo 24 inciso c) del mismo cuerpo normativo. Este artículo, establece el método para calcular el **beneficio jubilatorio** cuando existen servicios mixtos, es decir cuando el afiliado desempeñó servicios en relación de dependencia y servicios autónomos, como se da en el causante del caso “Vergara”.

Sobre la base de la norma citada la Corte ordenó recalcular el haber de pensión, fijando un nuevo ingreso base que contemple el promedio de los últimos diez años de aportes efectuados por el causante. De este modo, en el caso particular, se deben incluir para el promedio del ingreso base no sólo las últimas 60 rentas autónomas, sino también las últimas sesenta remuneraciones percibidas en relación de dependencia, actualizadas al momento del fallecimiento.

La solución pareciera ser justa, sin embargo, no deja de ser aplicable a la situación previsional del caso “Vergara”. ¿Es aplicable ésta misma solución para el caso en que los últimos 120 meses de aportes están dados por rentas autónomas? ¿La solución no continuaría siendo injusta? Quizás hubiera sido más acertado establecer un cálculo mixto, ordenando tomar las últimas 60 remuneraciones en relación de dependencia y las últimas 60 rentas autónomas.

Otros Antecedentes judiciales

Cabe señalar que existen precedentes de tribunales inferiores donde se trataron cuestiones similares, relacionadas con la modificación del método de cálculo para lograr un haber más justo, teniendo en miras la equidad por encima de la interpretación literal de la norma.

El juzgado 9 había resuelto que: “...en la interpretación de las leyes provisionales el rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de no desnaturalizar los fines que la inspiran...”...la aplicación literal del art. 97 de la ley 24241 para la determinación de la prestación de referencia arroja -para el caso de autos- un resultado incompatible con los principios de la seguridad social pues no refleja las cotizaciones efectuadas por el causante al sistema a lo largo de su vida, limitando la visión sólo a los últimos años (justamente los de menores ingresos)...”.

Previamente la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social había resuelto en otro caso que “...de la aplicación de la letra fría de la ley, se arriba a una solución notoriamente injusta, tal como lo es la adoptada por el organismo previsional.



Ante una situación de esta naturaleza, el juez deberá formular un juicio de equidad...".

Pensión



Otras soluciones posibles

Resulta interesante señalar que **casos como estos demuestran la necesidad de analizar previamente a la solicitud del beneficio cuál es la forma de obtener un mejor haber**, ponderando la historia laboral de la persona y las herramientas administrativas o judiciales con las que contamos como abogados para lograr nuestro objetivo.

Cabe resaltar que en algunos casos, se puede "renunciar" a los servicios autónomos, siempre y cuando sin ellos se alcancen los requisitos para obtener el beneficio.

En algunas ocasiones se puede lograr administrativamente y en otros casos se discute judicialmente.

En el caso de Vergara, como reunía 27 años, 7 meses y 20 días, sólo hacía falta tomar 2 años y 5 meses de autónomos, por lo que hubiera bastado con renunciar a 2 años y 7 meses.

De esta manera, administrativamente la pensionada hubiera obtenido un haber mucho más justo y en mucho menos tiempo.

- En virtud de éste nuevo precedente - **que la Corte demoró más de siete años en resolver** - esperamos que los Tribunales inferiores lo apliquen en nuestros casos y ya no sea necesario que el Máximo Tribunal intervenga.
- Lamentablemente, el juicio del caso "Vergara", demoró doce años en obtener una sentencia firme, por lo que esperamos que a partir de ahora se obtengan resultados en menor tiempo.

www.sobral-troccoli.com.ar
info@sobral-troccoli.com.ar
 Av.Pte. Julio A. Roca 590 6°
 +54 (11) 5353-4400